

19 Hojas

1848



I-29,26,8 nº 1-15

I-29,26,8

nº 1-15

Vasquez, Santiago.  
Reconhecimento de la Independencia y Soberania del  
Paraguay por la del Estado Oriental del Uruguay.  
Nº 448 do Cat. da Col. Visc. do Rio Branco.

Cat. 448

15 docs.

*15 docs.  
(2ff)*

P-A-A-

I 29, 26, 8

AN  
1845

Legajo 111. I-29, 26, 2

Reconocimiento de la Independencia y Soberanía  
de la República del Paraguay por la del Estado  
Oriental del Uruguay



1845.

MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO E SAÚDE

*[Faint, illegible handwriting]*



Copia.



Montevideo, Mayo 26 de 1845 - Muy Honorable  
Asamblea General - El Gobierno del Paraguay ha partici-  
pado al de la República, en nota de 15 de Diciembre úl-  
timo, el pronunciamiento solemne, hecho por aquel pue-  
blo, de su perfecta Independencia, acompañándole  
el acta respectiva, del 25 de Noviembre del 1842, y ha  
solicitado, al mismo tiempo, el reconocimiento de  
aquella - El Poder Ejecutivo considera que en el  
silencio de nuestra Constitución acerca de actos se-  
mejantes, está en sus atribuciones ordenar el es-  
tado acerca de ellos. Ha creído, sin embargo,  
mas acertado el establecer en este particular una  
regla permanente, y el dar una nueva prueba  
de su respeto al Cuerpo Legislativo, solicitando  
una autorización explícita para proceder al re-  
conocimiento pedido por el Gobierno Paraguayo -  
Tal es, Honorable Asamblea, su objeto, al dirigirse  
la presente comunicacion, con copia de las dos  
páginas mencionadas - Mentará el Poder  
Ejecutivo en la exposicion, que reputa inútil y  
superabundante, de los justos motivos que fun-  
dan la cesacion de aquel Gobierno, y que no  
podriamos detenernos sin aljurar los grandes  
principios de la Revolucion. Todos los halla-  
mientos indicados en el acta referida, y, entre ellos,  
uno que se recomienda por sí mismo á vues-  
tra ilustrada consideracion: cual es el vigor

que ha dado al derecho de Independencia que hoy  
se proclama en forma, la existencia del hecho que  
siempre la ha constituido, de un hecho constan-  
te, no interrumpido y prolongado. El G<sup>o</sup>no  
espera, pues, que la Honorable Asamblea General  
llamando a meditacion este asunto, con la  
brevedad y preferencia que su naturaleza deman-  
da, se servirá expedirse del modo que sea  
mas conforme a los principios de la Rep<sup>ta</sup>,  
y que le habilite para declarar a aquel G<sup>o</sup>,  
como y al mundo que ella respeta y reco-  
noce en un pueblo hermano el indisputa-  
ble derecho de pasar a ocupar el lugar  
que le compete entre las nacionalidades  
americanas. Dios guarde al Sr. Presi-  
dente de la Honorable Asamblea Gral m. a. s.  
— Joaquín Guay y Santiago Tarquey — al  
Sr. Presidente de la Honorable Asamblea  
Gral.

Esta conforme.

En ausencia del Sr. Oficial Mayor  
El of<sup>te</sup> s<sup>o</sup> del Minist<sup>o</sup> de Gob<sup>o</sup>

Luce<sup>o</sup> Alvarez



5  
Alomando a meditación de este asunto, con la brevedad  
de preferencia que su escatimato deseando, se debería  
expedirse del modo que sea más con forma a los puntos  
que se ha de observar, y que se hubiere para declarar  
aquellos puntos que al mismo que el mismo se han  
de tener en cuenta, y que se han de tener en cuenta  
de pasar a otro lugar, y que se han de tener en cuenta  
de las autoridades y comisiones. Pero que al Sr.  
Presidente de la Honorable Cámara de San Antonio  
de los Baños de San Antonio, y que se han de tener en cuenta  
de las autoridades y comisiones.

En presencia del Sr. Oficial Mayor  
Sr. Oficial 1.º del Ministerio de  
Luis A. Alvarez

Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or a page from a manuscript.

Handwritten signature or name, possibly "Antonio de ...", written in a cursive script.

Escrita al duque de M. del ...

[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the page]

En presencia del Sr. Fiscal. D. Juan  
Cristobal de ...  
El ...

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date]



I-29, 26, 8

3

Ministerio de G.

Leyes

Copia Suplicada. — La Asamblea General ha sancionado el Decreto que se acompaña al Poder Ejecutivo, autorizando al Jefe que queda al encumbramiento de la independencia de la República del Uruguay. — Este Decreto es una interpretación auténtica del silencio de nuestra Constitución, acerca de actos semejantes, y el cual conducirá al Ejecutivo a deducir cuantas en sus atribuciones ordinarias, expidiere acerca de ellos. — La Asamblea General ha declarado, que esta atribución, es comprendida en la septena del artículo 17 de nuestra Ley Fundamental: y que esta declaración sea de regla permanente para todos los casos que en adelante sucedan o ocurran. — Dado en C. B. en años. Montevideo Mayo 15 de 1825. — Juan F. Ruiz. — Ven. Presidente. — Juan A. Sabarón. — Secretario. — Al Poder Ejecutivo de la República. —

Esta copia.

En ausencia del Jefe Oficial Mayor  
El Oficial 1º del Ministerio de G.  
Juan A. Alvarez

1790  
10. 10. 1790

Handwritten text, likely a letter or official document, written in cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Perceval  
11. 11. 1790  
Perceval

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Encomienda del V.º Oficio de  
El Espirit. B. del V.º Oficio de  
Reverend. Honorario

*Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date.*

Copia  
Triplificada.



Montevideo, Marzo 26 de 1845. Muy  
Honorable Asamblea General. El Gobierno del Paraguay  
ha participado al esta República, en nota de 15 de Diciem-  
bre ultimo, el pronunciamiento solemne, hecho por aquel  
pueblo, de su perfecta independencia, acompañandole el  
Acta respectiva, del 25 de Noviembre de 1842, y ha solici-  
tado al mismo tiempo, el reconocimiento de aquella. El  
Poder Ejecutivo considera que en el silencio de nuestra Cons-  
titucion acerca de estos semejantes, está en sus atribuciones  
ordenar el expedirse acerca de ellos. Ha creído sin embargo,  
mas acertado el establecer en este particular una regla perma-  
nente, y el dar una nueva prueba de su respeto al Cuerpo  
Legislativo, solicitando una autorizacion explicita para proce-  
der al reconocimiento pedido por el Gobierno Paraguayo.  
Tal es, Honorable Asamblea, su objeto, al dirigidos la presente  
comunicacion, con copia de las dos pias mencionadas.  
No entrará el Poder Ejecutivo en la exposicion, que se reputa  
inutil y superabundante, de los justos motivos que fundan  
la exigencia de aquel Gobierno, y que no podríamos descono-  
cer sin abjurar los grandes principios de la revolucion. Voto-  
tros los hallareis indicados en el acta referida, y entre ellos,  
uno que se recomienda por si mismo a nuestra ilustrada con-  
sideracion: cual es el vigor que ha dado al derecho de inde-  
pendencia que hoy se proclama en forma, la existencia del  
hecho que siempre la ha constituido, de un hecho constante,  
no interrumpido y prolongado. El Gobierno espera, pues,  
que la Honorable Asamblea Gral llamando a meditacion  
este asunto, con la brevedad y preferencia que su naturaleza



demanda, se servirá expedirse del modo que sea mas  
conforme á los principios de la República, y que le ha-  
bilite para declarar á aquel Gobierno y al mundo, que  
ella respeta y reconoce en un pueblo hermano, el indispu-  
table derecho de pasar ó ocupar el lugar que le compete  
entre las Nacionalidades Americanas. — Dios que al  
Sr. Presidente de la Honorable Asamblea Gral. int. —  
Jaquin Suarez. — Santiago Valquez. —

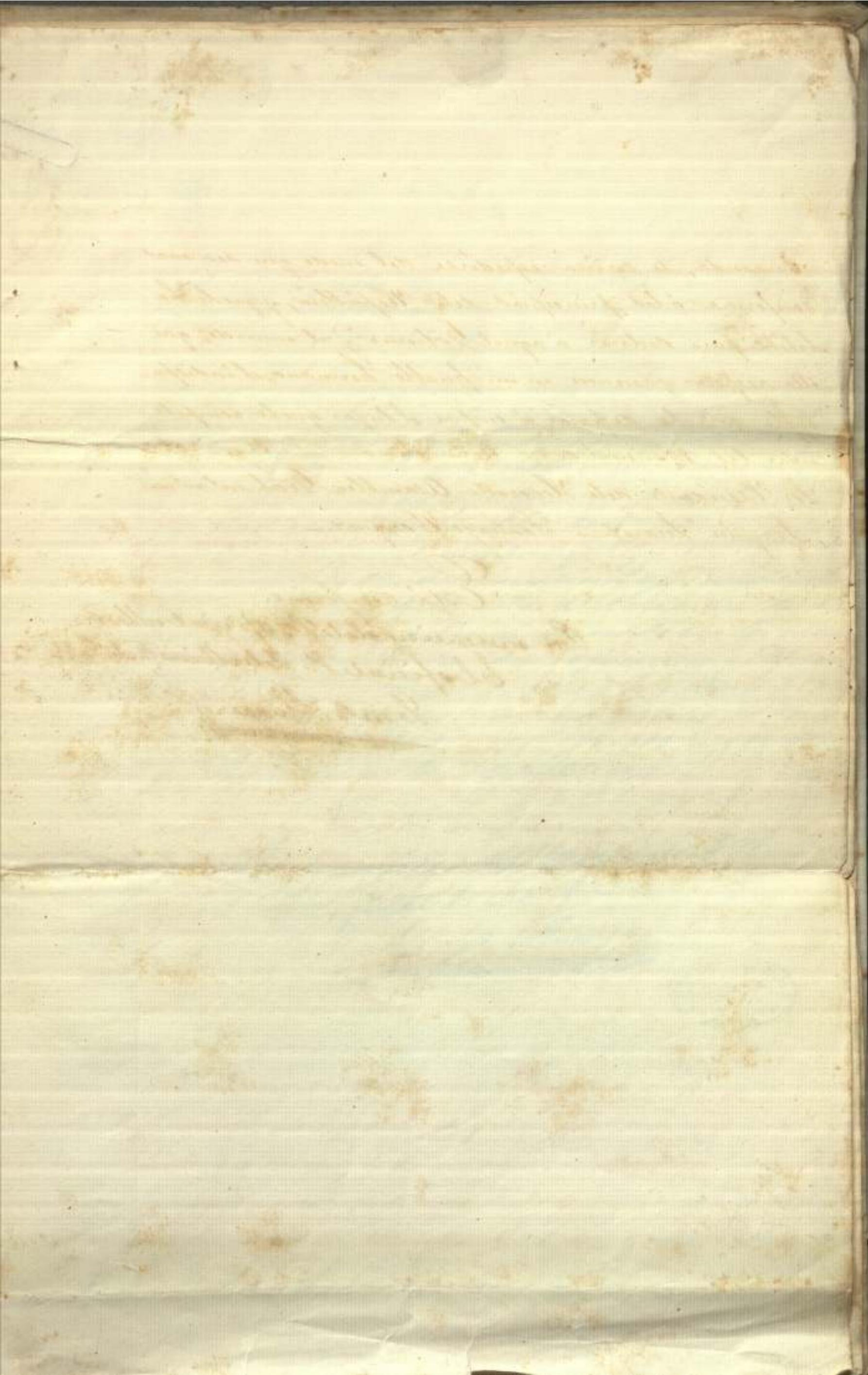
O

Está conforme.

Por ausencia del Sr. Oficial Mayor

El oficial Sr. del Alcaide Fiscal Robto

Luis Alvarez



U

Copia



Triplificado. Senado. — La Asamblea General ha sancio-  
nado el decreto que se acompaña al Poder  
Ejecutivo, autorizándole para que proceda  
al reconocimiento de la Independencia  
de la República del Paraguay. — Tal impor-  
ta una interpretación auténtica del silen-  
cio de nuestra Constitución, a cerca de as-  
tos semejantes, y el cual conducía al Ejec-  
utivo a deducir que estaba en sus atribu-  
ciones ordinarias expresarse a cerca de ellas. —  
La Asamblea General ha declarado, que es-  
ta atribución, es comprendida en la 7.ª  
del artículo 17.º de nuestra Ley Fundamen-  
tal, y quiere que esta declaración sirva  
de regla permanente para todos los casos  
que en adelante puedan ocurrir. — Dios  
guarde a t. c. muchos años. — Montevideo  
el día 10 de Mayo de 1848. — (firmado) Lorenzo G. Pérez  
N.º 1.º = Sr. M. Sabandera Secret.º = Al Po-  
der Ejecutivo de la República. —

Está conforme.

Por ausencia del Sr. Oficial Mayor  
El oficial 1.º del Minist.º de Gob.º

Y. M.º Álvarez

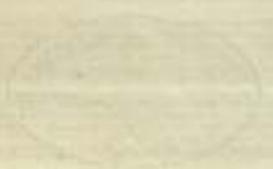


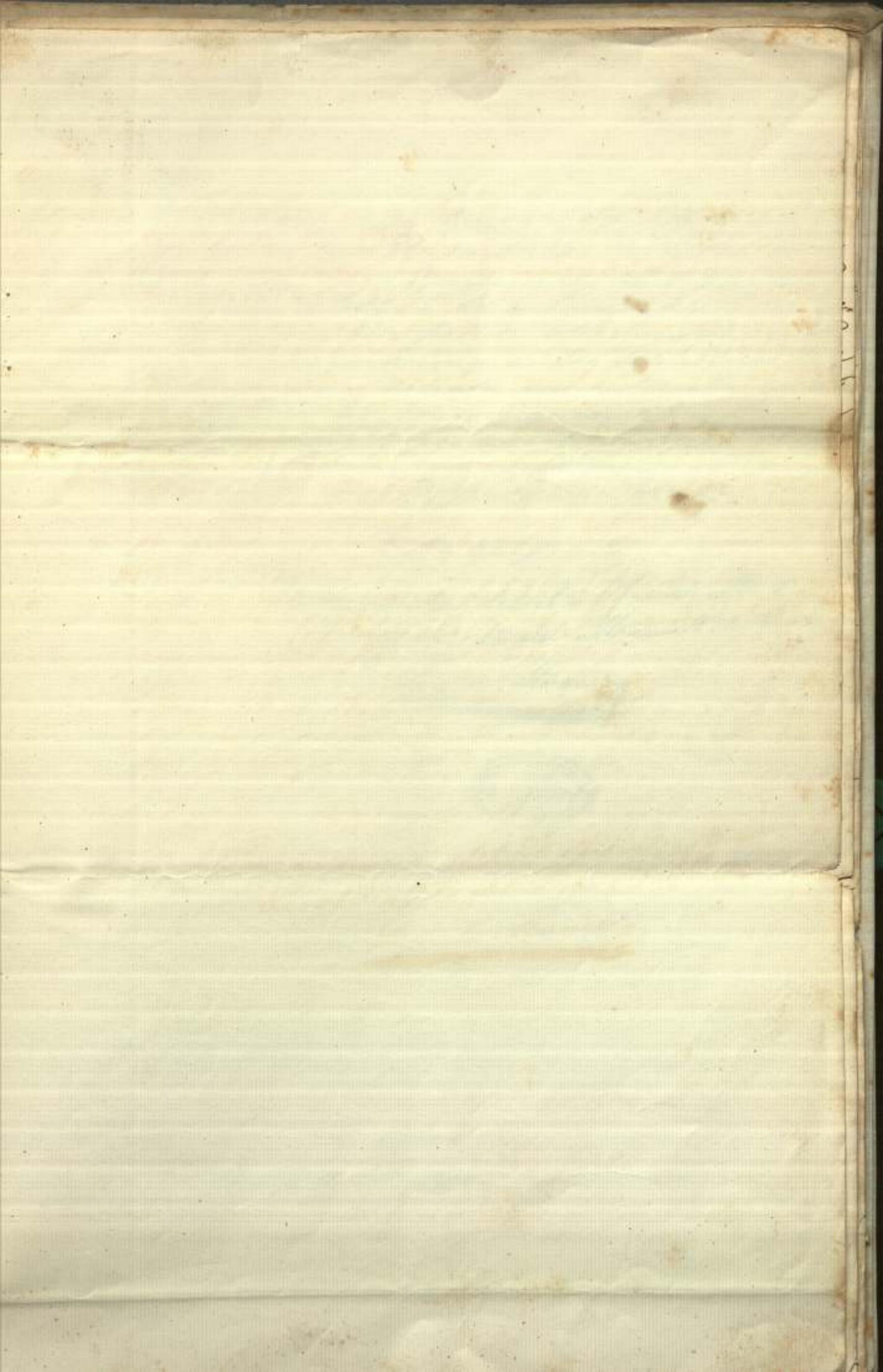
1862

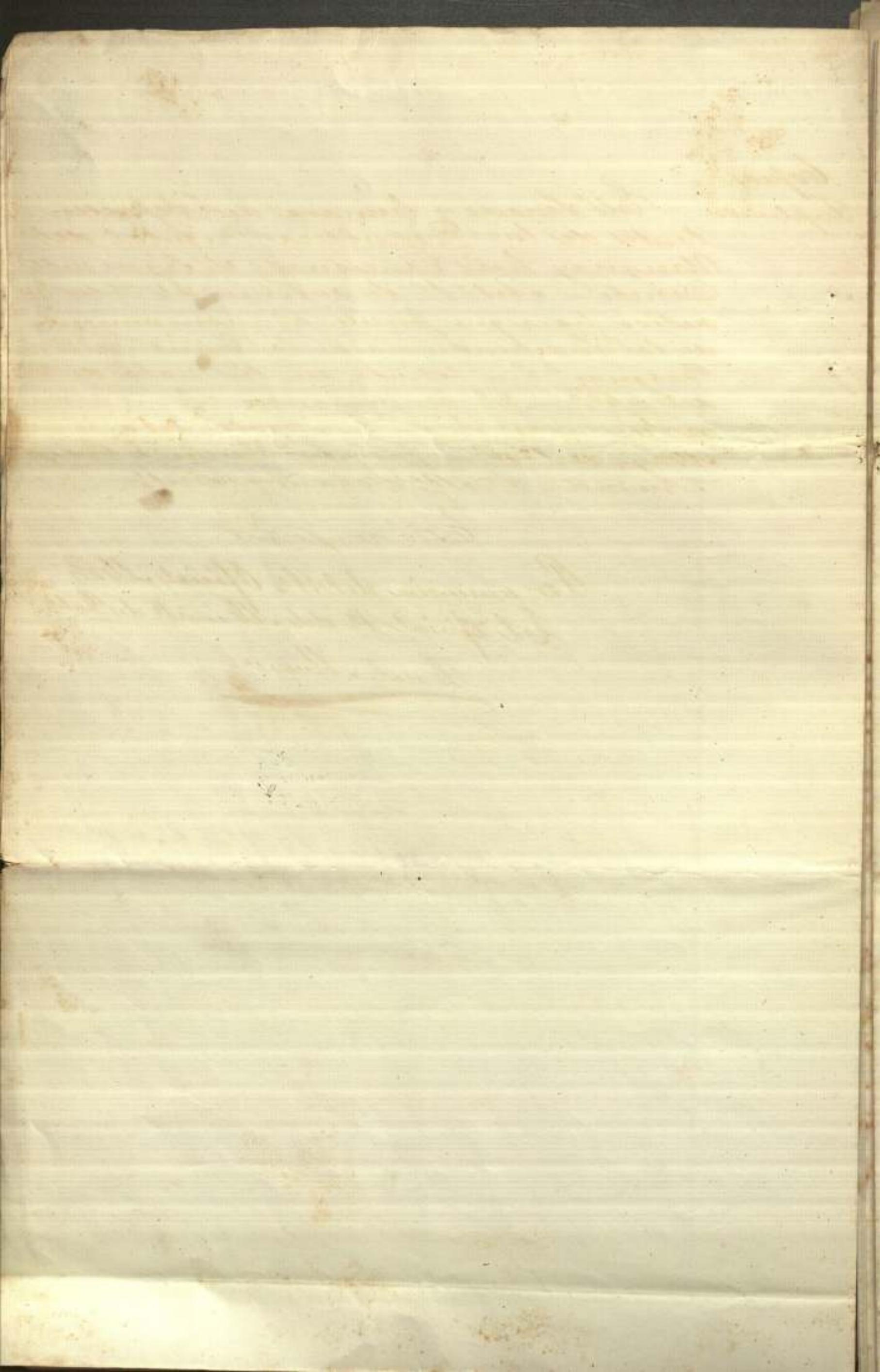
*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwriting, possibly a signature or name.]*

~~*[A thick, dark horizontal line, possibly a signature or a mark.]*~~







Copia  
Triplificada.



El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay han sancionado el siguiente Decreto. — Art.º 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que proceda al reconocimiento de la Independencia de la República del Paraguay, que solicita en su nota de 26 del p.º. — 2.º Comuníquese. — Salen de Sesiones del Senado en Montevideo a 16 de Mayo de 1850. — (firmas) Lorenzo J. Pérez P. Presidente — Fr. M.º Labandera Sec.º.

Esta conforme.

Por ausencia del Sr. Oficial Mor  
El oficial 1.º del Ministerio de Gob.º  
Luis Alvarez

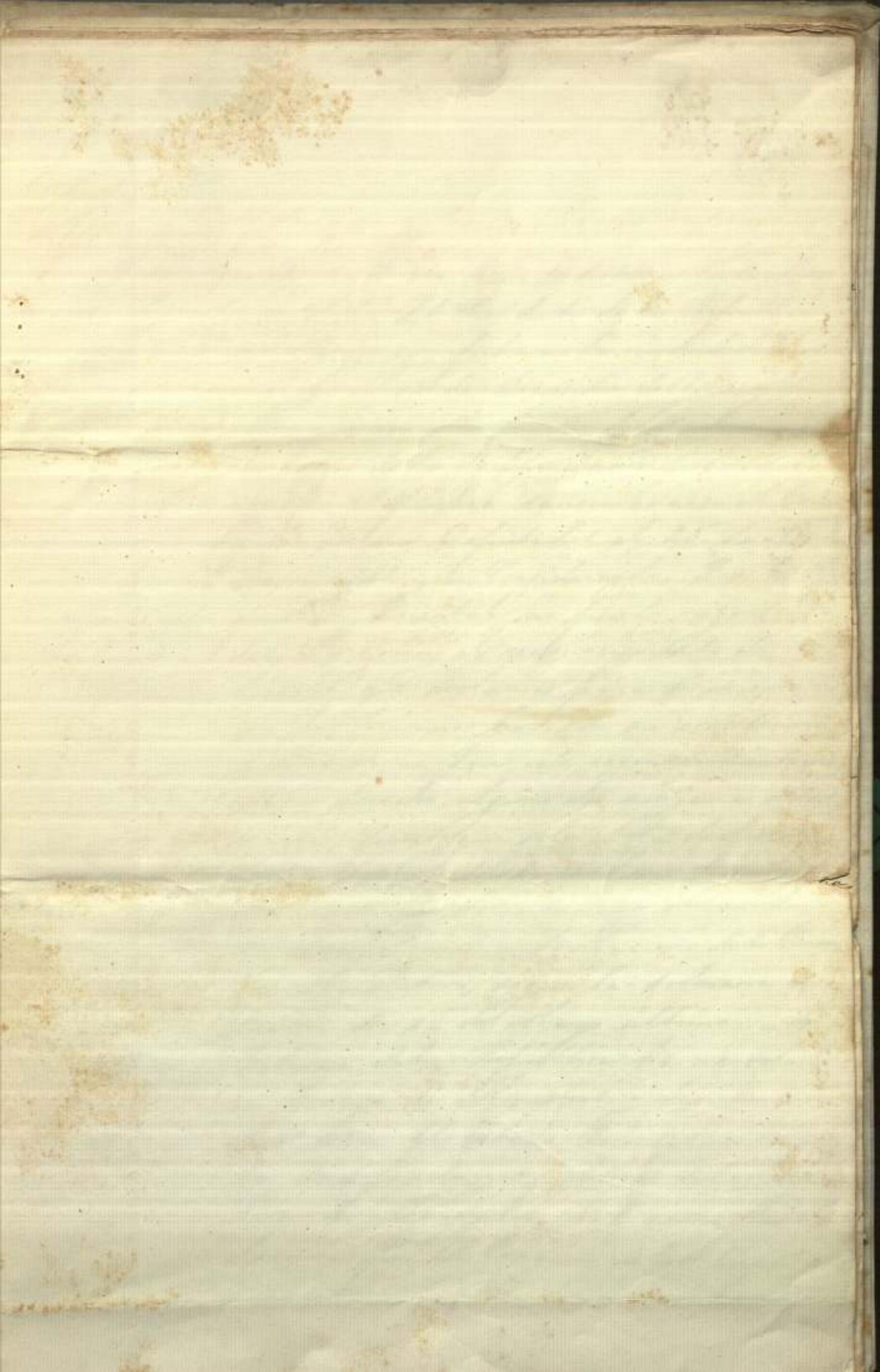


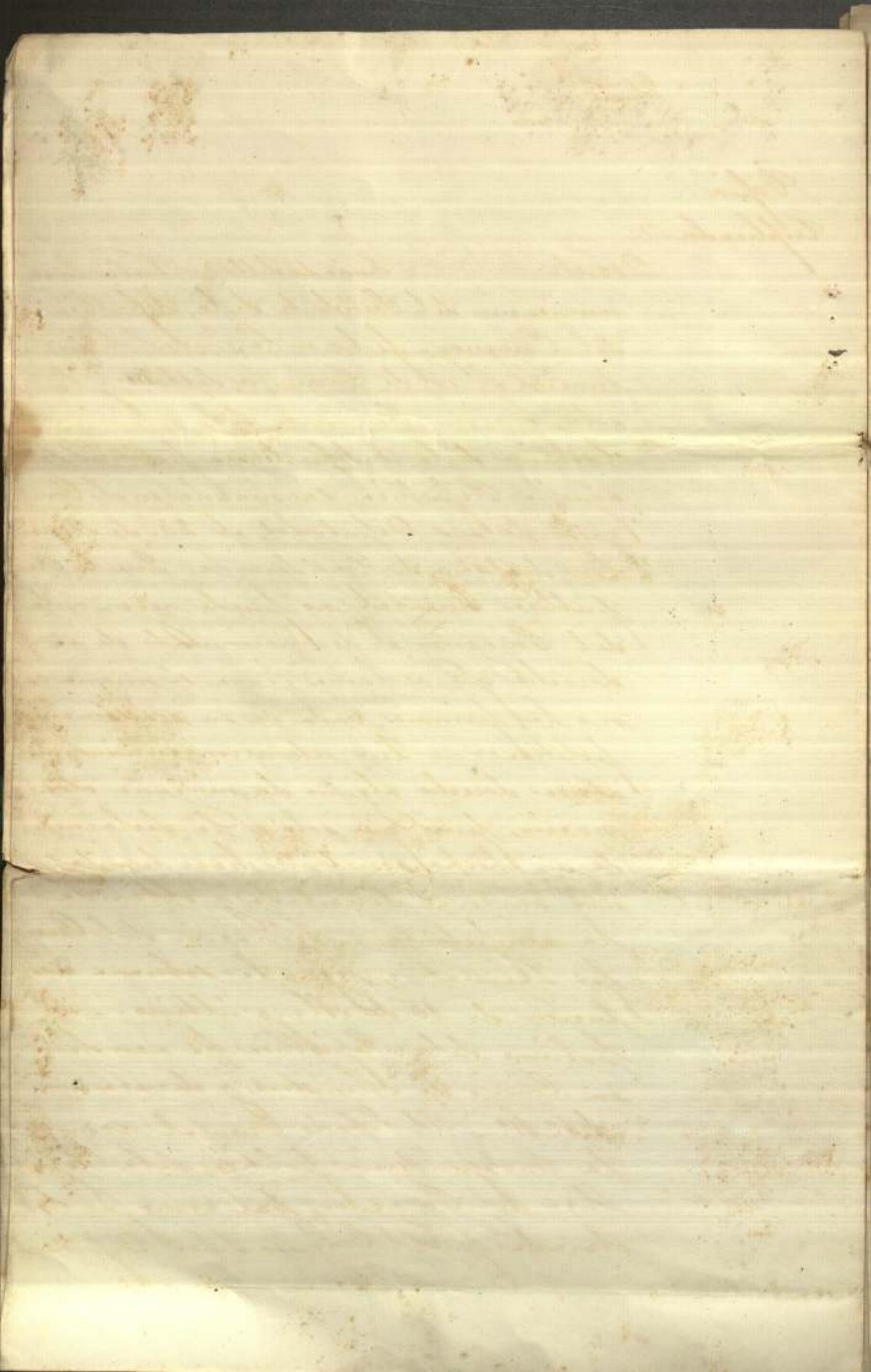


The first part of the paper  
 is a list of names and  
 addresses of the  
 subscribers to the  
 paper. The names are  
 written in a cursive  
 hand, and the  
 addresses are  
 written in a  
 plain hand. The  
 names are  
 arranged in  
 alphabetical  
 order. The  
 addresses are  
 arranged in  
 geographical  
 order. The  
 names are  
 written in  
 black ink, and  
 the addresses  
 are written in  
 blue ink. The  
 names are  
 written in  
 a cursive  
 hand, and the  
 addresses are  
 written in a  
 plain hand.

The second part of the paper  
 is a list of names and  
 addresses of the  
 subscribers to the  
 paper. The names are  
 written in a cursive  
 hand, and the  
 addresses are  
 written in a  
 plain hand. The  
 names are  
 arranged in  
 alphabetical  
 order. The  
 addresses are  
 arranged in  
 geographical  
 order. The  
 names are  
 written in  
 black ink, and  
 the addresses  
 are written in  
 blue ink. The  
 names are  
 written in  
 a cursive  
 hand, and the  
 addresses are  
 written in a  
 plain hand.







Copia  
Licitada



Decreto - Montevideo, Junio 14 del 1845 - Vista la co-  
municacion del Presidente de la Republica  
del Paraguay, fecha en la ciudad de la as-  
tuncion el 15 de Diciembre del 1844; y la  
acta, que con ella remite, de la solemne de-  
claracion de la Independencia politica de  
aquella Republica, sancionada en el Con-  
greso de sus Diputados, el 25. de Noviem-  
bre del 1842: Considerando: Que la Re-  
publica Oriental no puede negar a la  
del Paraguay el reconocimiento de un  
derecho que reclama para si misma co-  
mo la primera base de su existencia  
politica: = Que este reconocimiento no  
ataca derecho alguno de ninguna otra  
nacion, pues que solo es la declaracion  
de un hecho existente hace treinta y  
dos años. = Solicitado y obtenida  
la competente autorizacion del Cuer-  
po Legislativo, segun la soberana res-  
olucion de 15 de Mayo ultimo; = El  
Gobierno de la Republica ha acordado  
en Consejo de Ministros, y decreta: =  
Art. 1.º = El Estado Oriental reconoce  
la Independencia politica de la Repu-  
blica del Paraguay, tal como fue de-  
clarada por el Congreso de los Diputados

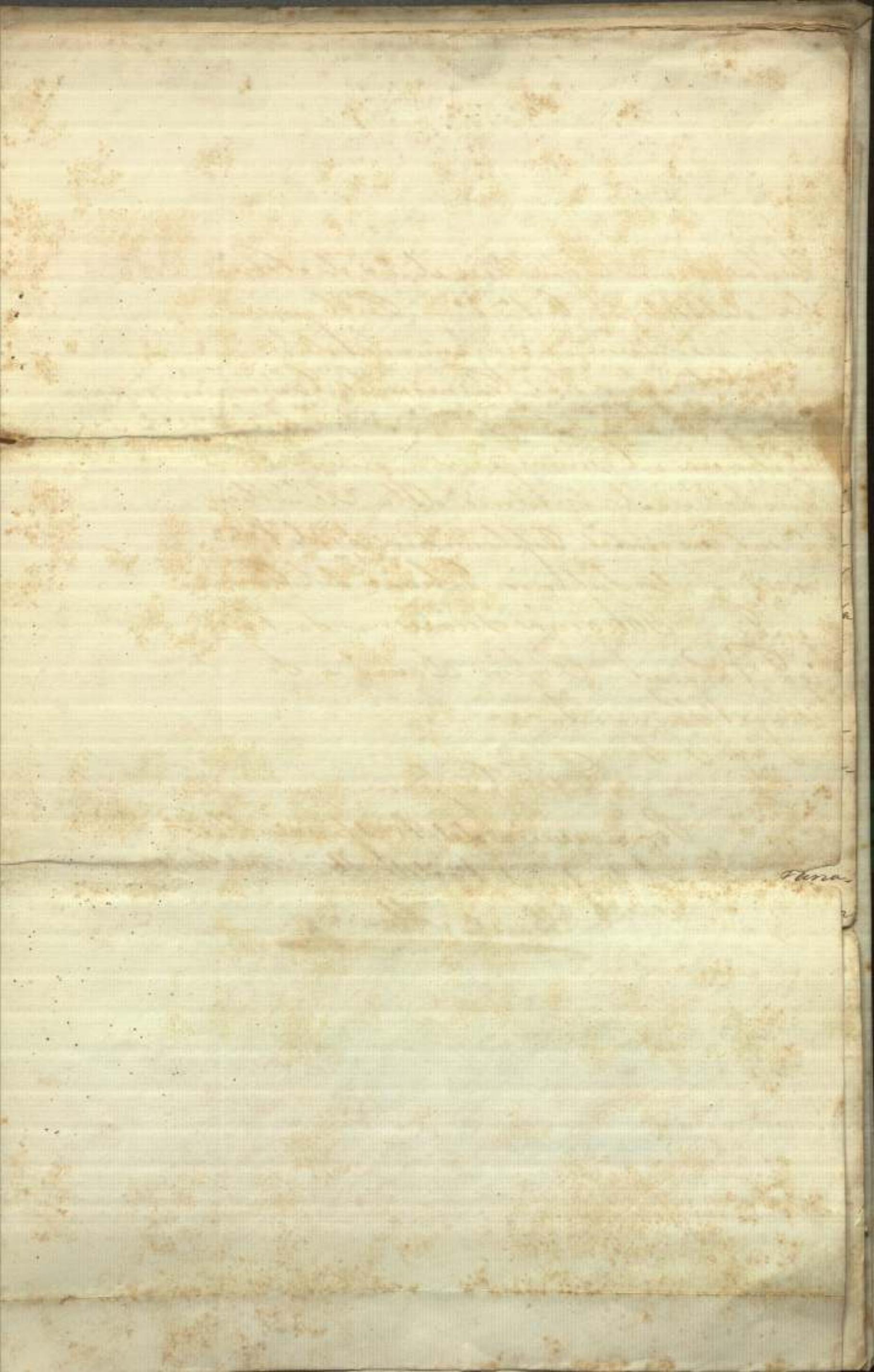


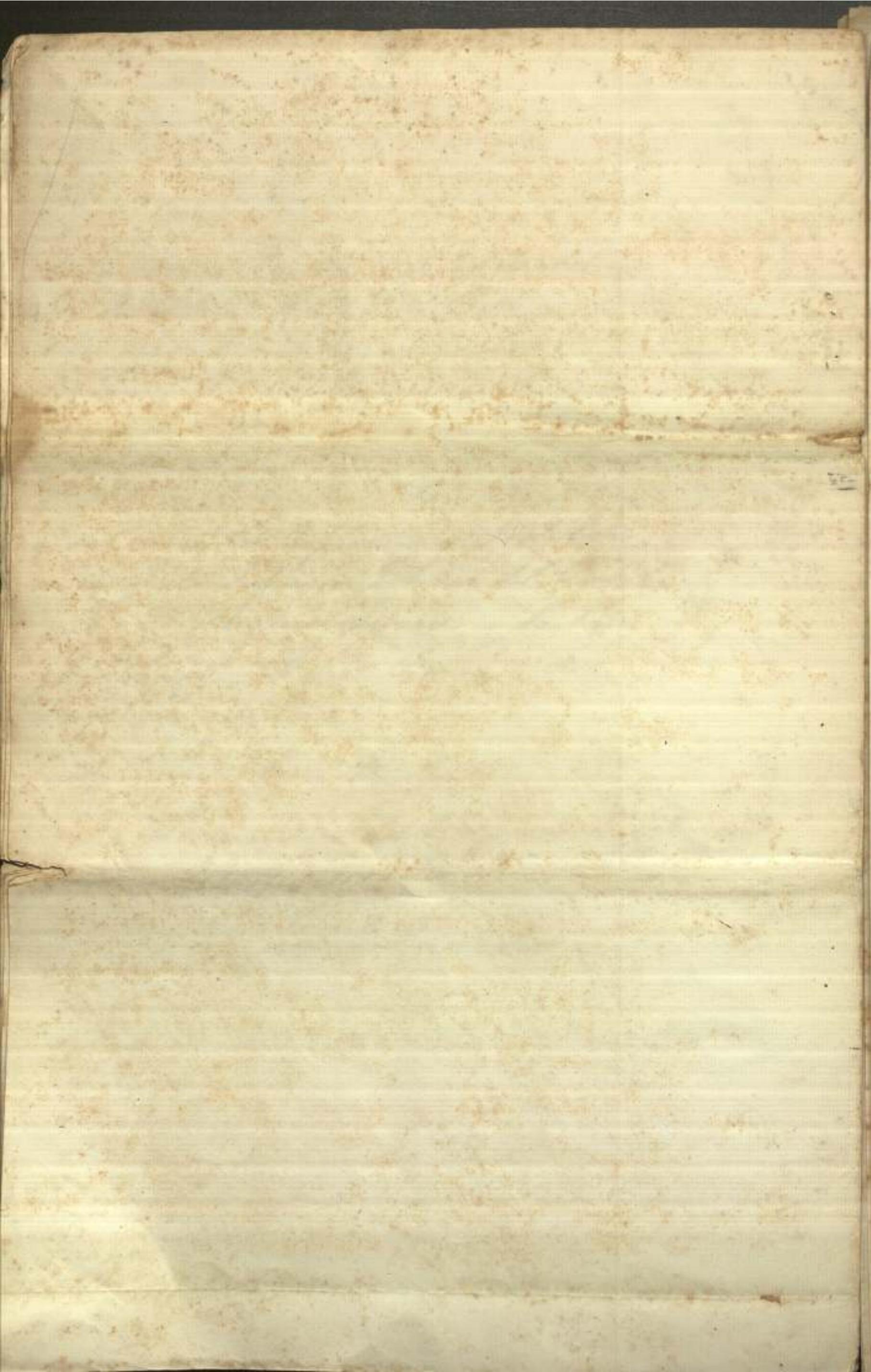
de la misma República el 25 de Noviem-  
bre del 842 = Art. 2º = Publíquese  
esta resolución, acompañada de la  
expedida por las Honorables Cáma-  
ras, y de todos los documentos de su  
referencia: Comuníquese á quienes corres-  
pondan en el territorio de la República,  
á sus Agentes Diplomáticos en el Exte-  
rior, y al Superior Gobierno del Para-  
guay = Joaquín Suarez = Santia-  
go Parquy = Rufino Saurá = San-  
tiago Layuga.

Está Conforme

Por ausencia del J.º Oficial M.º  
El oficial 1.º del Ministerio de Gob.º

Juan Alvarez



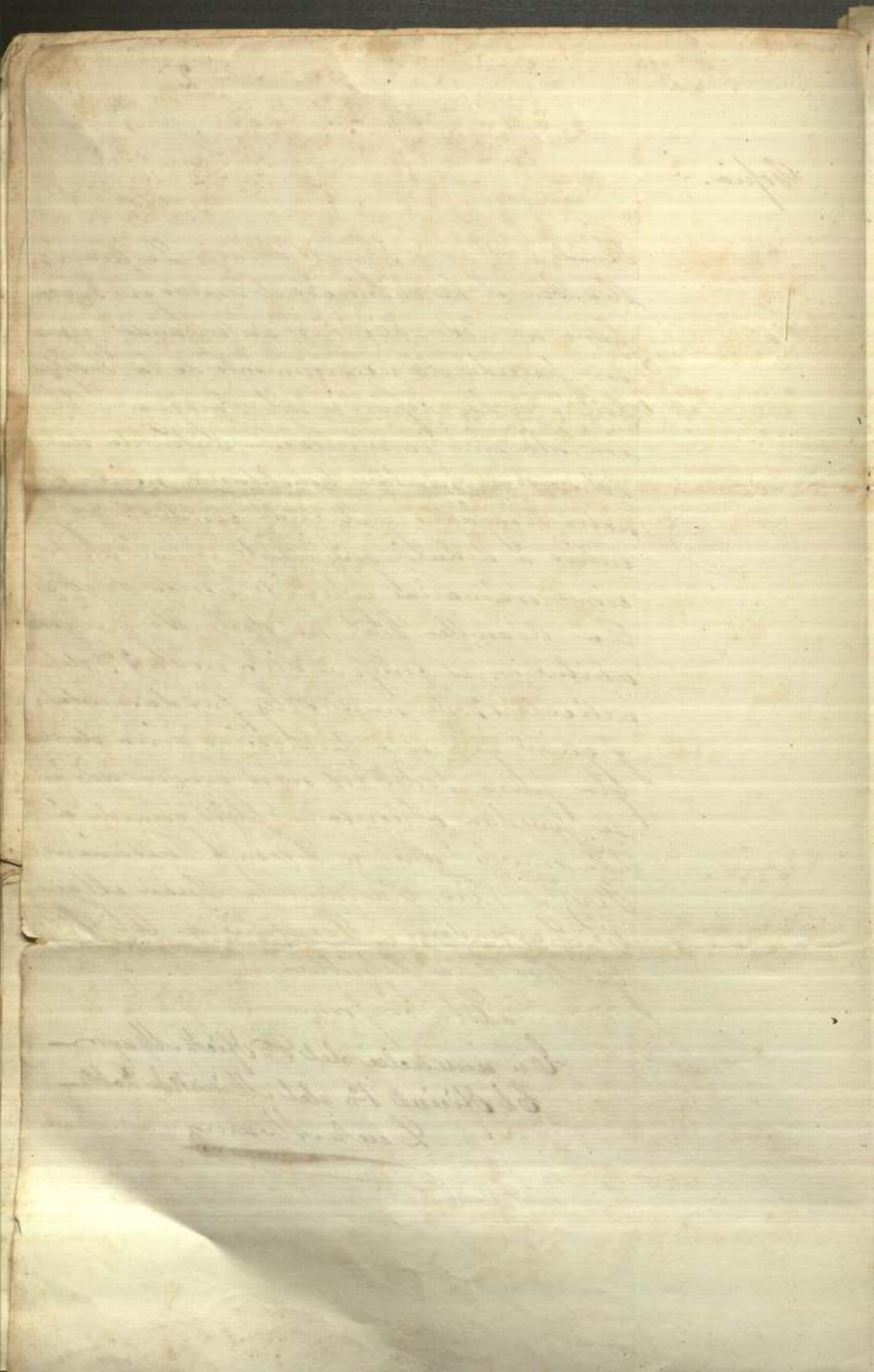


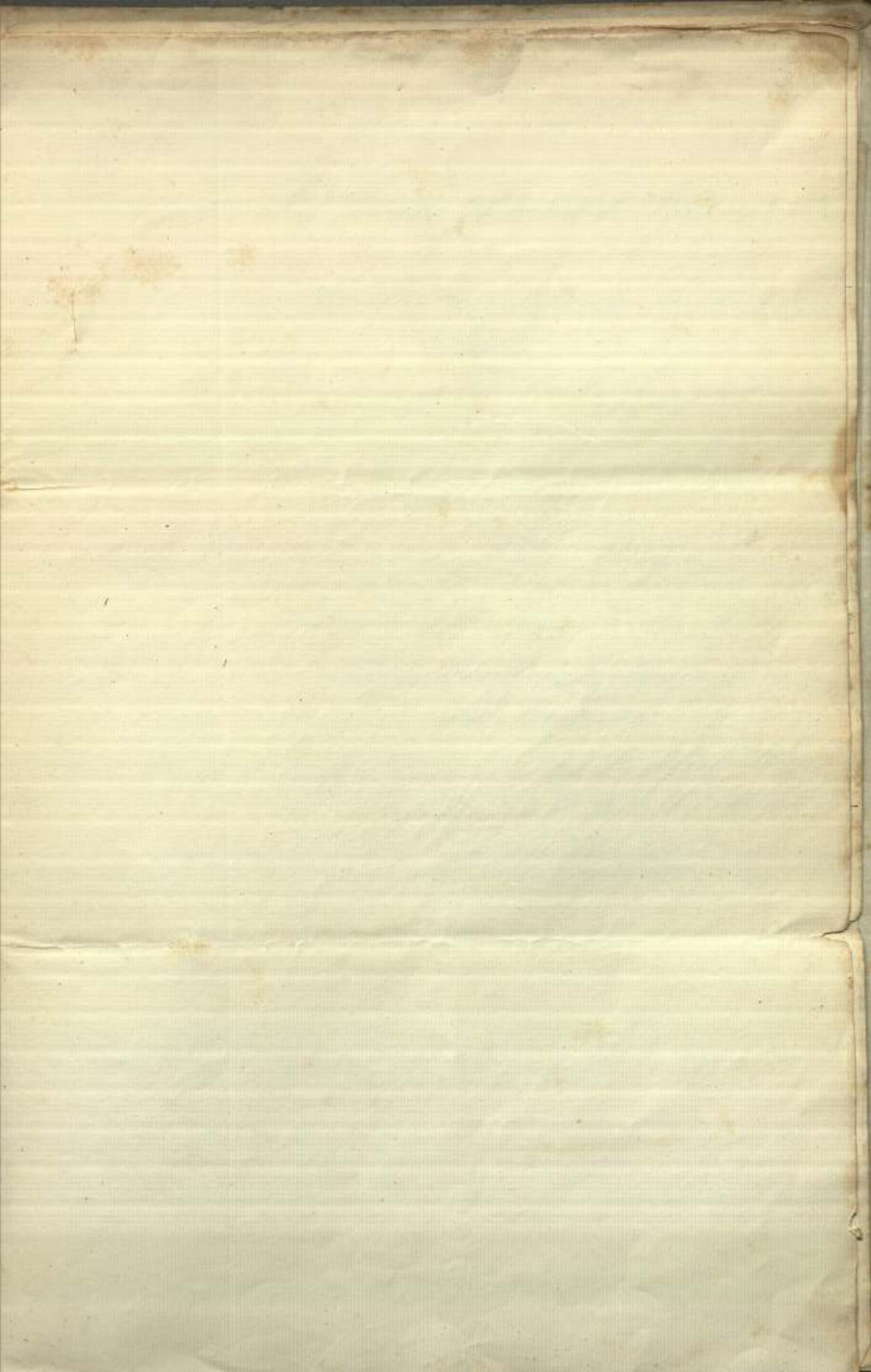
Copia.

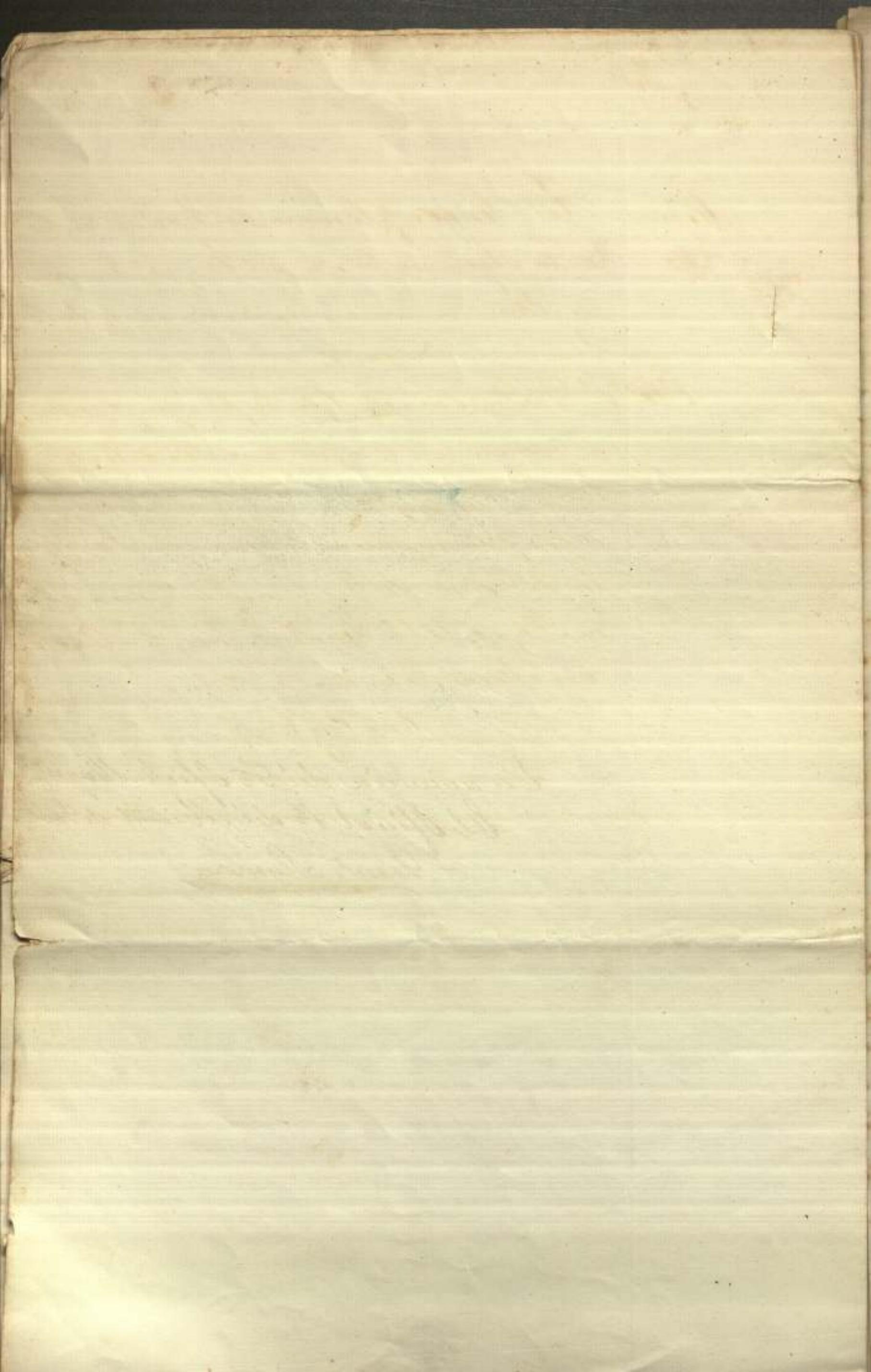


Senado y Cortes: Mayo 15 del 45 - La Asam-  
blea General ha sancionado el Decreto que se acompa-  
ña al Poder Ejecutivo, autorizándole para  
que proceda al reconocimiento de la Independencia de la República del Paraguay - El  
importe una interpretación auténtica del  
silencio de nuestra Constitución, acerca de  
actos semejantes, y el cual conduca al Ejecutivo a deducir que estaba en sus atribu-  
ciones ordinarias expedirse acerca de ellas.  
La Asamblea Genl. ha declarado que esta  
atribución, es comprendida en la 7.ª del  
artículo 17 de nuestra ley fundamental,  
y quiere que esta declaración sirva de re-  
gla para todos los casos que en adelante  
se puedan ofrecer - Dios guarde a  
V.º muchos años - Lorenzo Justiniano  
Perez = Vice-Presidente = Juan Estan-  
sis Lavandera = Secretario = Al Poder  
Ejecutivo de la República -  
Está conforme -

En presencia del Sr. Jefe Mayor -  
El Oficial 1.º del Ministerio Gob.º -  
Luis Alvaroz









Recibo - El Senado a Llamara, de Representantes  
de la Republica Oriental del Uruguay, reunidos  
en Asamblea General, han sancionado el sig<sup>te</sup>

Decreto.-

Art. 1.º Le autorizo al Poder Ejecutivo para que proceda  
al reconocimiento de la Independencia de la Repu-  
blica del Paraguay, que solicitó en su nota de veinte y  
seis del presente pasado. D. Comunicarse a Sa-  
lva de Sesiones del Senado en Montevideo a 15  
de Mayo de 1845. - Lorenzo J. Suarez - V. Presid<sup>te</sup>.  
Juan Antonio Labandera - Secretario.



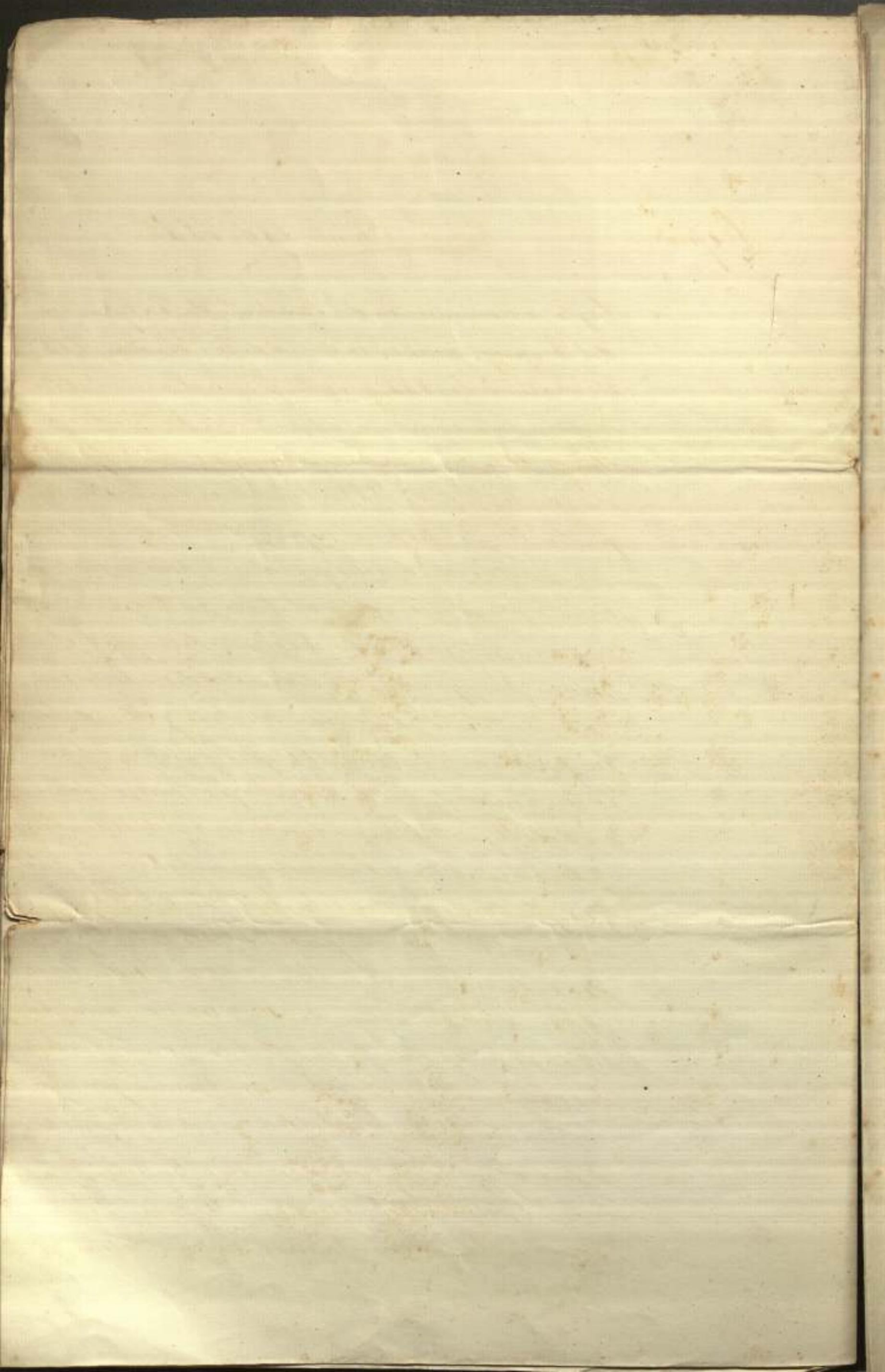
Esta Confirma

En ausencia del Sr. Oficial Mayor -  
El Oficial 1.º del Ministerio de Gob<sup>o</sup>.  
Leut. Alvarez

The first of these is the  
 fact that the  
 number of  
 cases of  
 the disease  
 has been  
 increasing  
 steadily  
 since  
 the  
 beginning  
 of the  
 year.

The second is the  
 fact that the  
 disease  
 has been  
 found  
 in  
 all  
 parts  
 of the  
 country.  
 The third is  
 the fact  
 that the  
 disease  
 has been  
 found  
 in  
 all  
 ages  
 and  
 sexes.  
 The fourth is  
 the fact  
 that the  
 disease  
 has been  
 found  
 in  
 all  
 seasons.  
 The fifth is  
 the fact  
 that the  
 disease  
 has been  
 found  
 in  
 all  
 climates.  
 The sixth is  
 the fact  
 that the  
 disease  
 has been  
 found  
 in  
 all  
 countries.  
 The seventh is  
 the fact  
 that the  
 disease  
 has been  
 found  
 in  
 all  
 parts  
 of the  
 world.  
 The eighth is  
 the fact  
 that the  
 disease  
 has been  
 found  
 in  
 all  
 parts  
 of the  
 human  
 body.  
 The ninth is  
 the fact  
 that the  
 disease  
 has been  
 found  
 in  
 all  
 parts  
 of the  
 human  
 mind.  
 The tenth is  
 the fact  
 that the  
 disease  
 has been  
 found  
 in  
 all  
 parts  
 of the  
 human  
 soul.







Copia  
Duplicada

El Senado y Cámara de Representantes de la  
 República Oriental del Uruguay, reunidos en  
 Asamblea General, han sancionado el siguiente  
 Decreto = Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que proceda al reconocimiento de  
 la Independencia de la República del Para-  
 guay, que solicita en su nota del 26 del pre-  
 sente pasado = Artículo 2.º Comuníquese a la  
 Sala de Sesiones del Senado en Montevideo  
 a 15 de Mayo de 1845 = Gerardo Justiniano  
 Ruiz = Vice-Presidente = Juan Urbaniano La-  
 vandera = Secretario =

Está con copia  
 Su asistente del 1.º Oficial Mayor  
 El oficial 1.º del Ministerio de Hab.  
Luís Alvarez



*[Faint, mostly illegible handwriting]*

*[A large section of text is heavily crossed out with multiple horizontal lines.]*

*In nomine del. P. official. M...*  
*Official P. del. M. in...*  
*Quint. Henry*

11

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

Copia -

Montevideo, Junio 16 de 1845.

Reciba la comunicacion del Presidente de la Republica del Paraguay, fecha en la ciudad de la Asuncion el 15 de Diciembre de 1844; y la acta, que con ella remite, de la solemne declaracion de la independencia politica de aquella Republica, sancionada en el Congreso de sus Diputados el 25 de Noviembre de 1842. - Considerando: - Que la Republica Oriental no puede negar a la del Paraguay el reconocimiento de un derecho que reclama para si misma como la primera base de su existencia politica. - Que este reconocimiento no ataca derecho alguno de ninguna otra nacion, pues que solo es la declaracion de un hecho existente hace veinte y dos años. - Solicitada y obtenida la competente autorizacion del cuerpo Legislativo, segun la soberana resolucion de 15 de Mayo ultimo, el Gobierno de la Republica ha acordado en consejo de Ministros, y decreta: - Articulo 1.º - El Estado Oriental reconoce la independencia politica de la Republica del Paraguay, tal como fué declarada por el Congreso de los Diputados de la misma Republica el 25 de Noviembre de 1842. - Art. 2.º - Publíquese esta resolucion, acompañada de la suplicada por las M. C. Camaras, y de todos los documentos de su referencia: Comuníquese a quienes correspondan en el territorio de la Republica, y a sus agentes Diplomáticos en el Exterior; y al Superior Gobierno del Paraguay. Joaquín Suarez - Santiago Basquiero - Rufino Barrios - Santiago Raygo. -



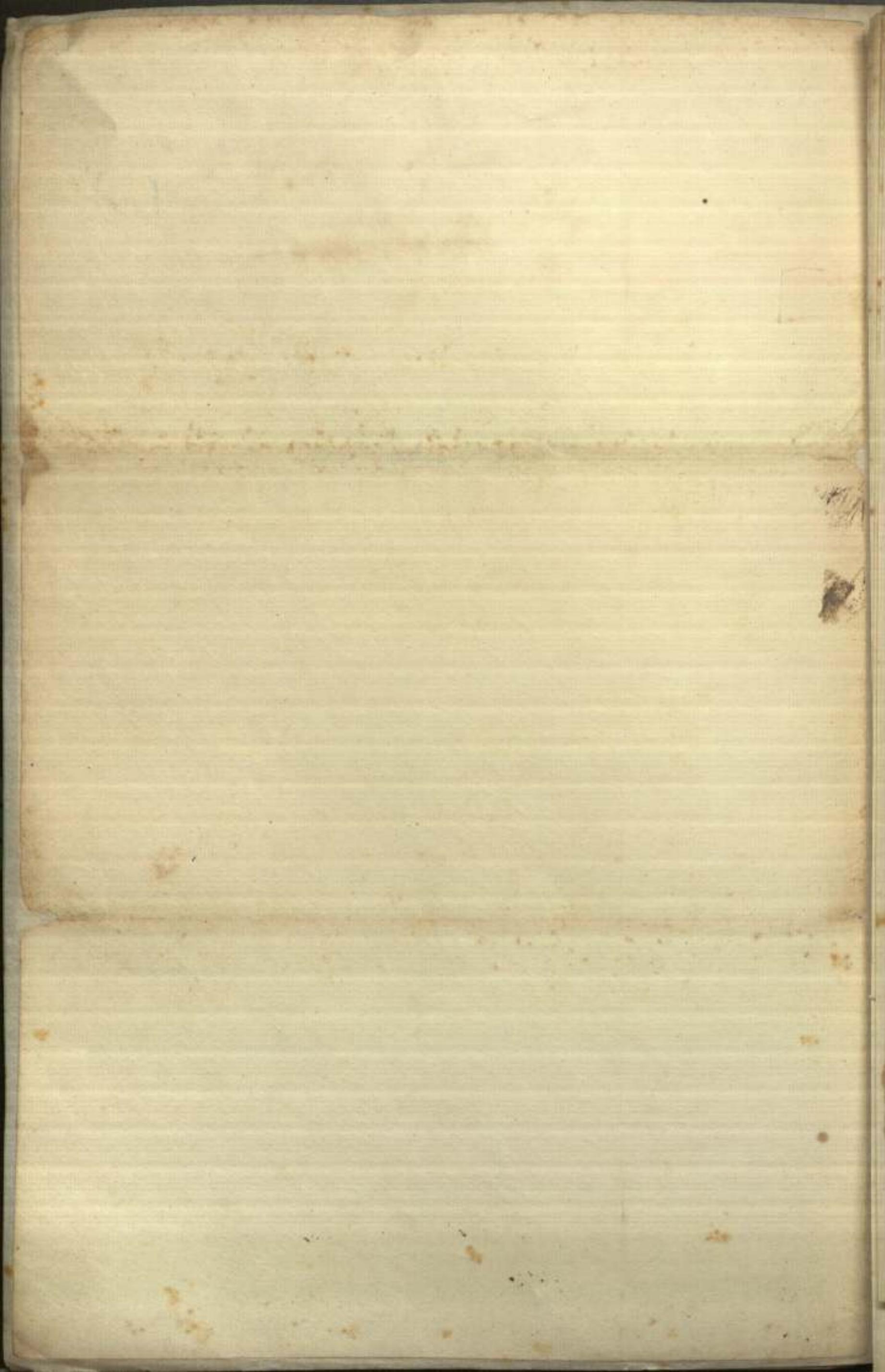
La conforme. = En ausencia del

Pr<sup>o</sup> Oficial Mayor -

Del ofi<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> del Ministerio Gob<sup>o</sup>

Luc<sup>o</sup> Alvarez







Copia  
Duplicada

Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores - Decreto  
Montevideo, Junio 14 de 1862. Vista la comunicacion del  
Presidente de la Republica del Paraguay, fecha en la  
Ciudad de la Asuncion el 15 de Diciembre de 1861, y  
la nota, que con ella venia, de la solemnidad declaracion  
de la Independencia politica de aquella Republica, sus-  
crita por el Congreso de sus Diputados, el 25 de No-  
viembre de 1861. Considerando: Que la Republica  
Oriental ~~no puede~~ negar a la del Paraguay el reco-  
nocimiento de un derecho que reclama para si mis-  
ma como la primera base de su existencia politica.  
Que este reconocimiento no ataca derecho alguno de  
ninguna otra nacion, pues que solo es la declaracion  
de un hecho existente hace treinta y dos años. Es-  
licitada y obtenida la competente autorizacion del  
Poder Legislativo, segun la solicitada resolucion de  
15 de Mayo ultimo; - el Gobierno de la Republica  
ha acordado en Consejo de Ministros, y decreta:  
Articulo 1.º El Estado Oriental reconoce la Indepen-  
dencia politica de la Republica del Paraguay, tal  
como fue declarada por el Congreso de los Diputa-  
dos de la misma Republica el 25 de Noviembre  
de 1861. - Articulo 2.º Publíquese esta resolucion  
acompañada de la expedida por las Honorables  
Camaras, y de todos los documentos de su referen-  
cia: Comuníquese a quienes correspondan en el ser-



*Handwritten notes in the top right corner, possibly a date or reference number.*

*... de la ... ..  
... ..  
... ..  
... ..*

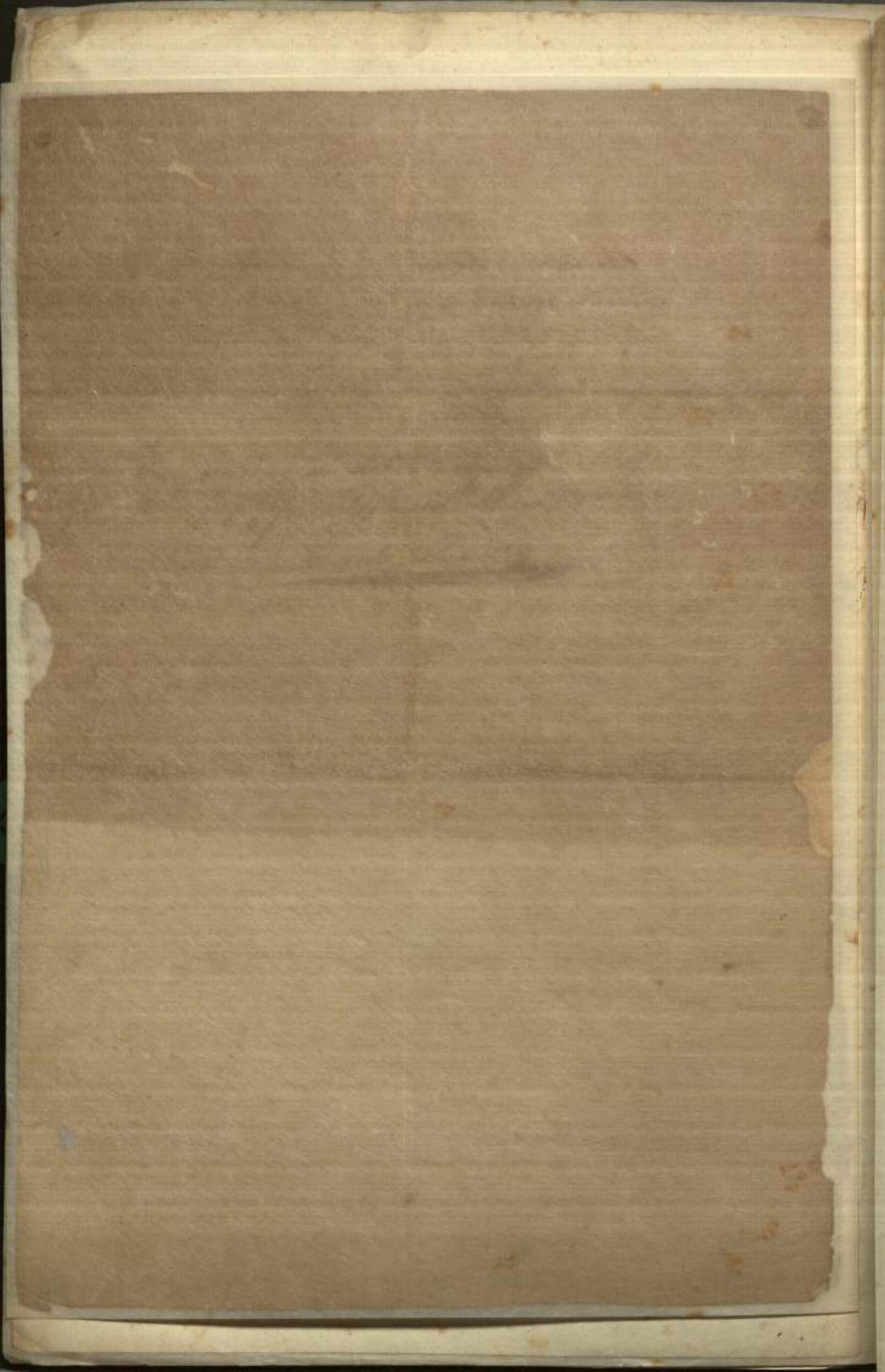
*Esta conforme ... ..  
En presencia del Sr. Oficial Mayor -  
El Oficial 1.º del Ministerio de Fomento  
Luch. Alvarez*

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page.]*

111

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

DD





Montevideo, Junio 15 del 1845.

13



El infrascripto Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores tiene el honor de dirigirse al Sr. Secretario de S. E. Excmo Sr. Presidente de la República del Paraguay, por orden del Excmo Gobierno de esta parte decirle que con fecha de ayer, la Oriental del Uruguay, ha reconocido solemnemente la Independencia de la del Paraguay por medio del Decreto expedido con esa fecha, que en copia competentemente autorizada, se acompaña a S. E. con todos los antecedentes relativos a su sancion, necesarios a su legalidad.

Al infrascripto que corresponde dar cuenta a S. E. de esta Soberana resolucion, le es altamente satisfactorio aprovechar esta oportunidad para reiterar sus felicitaciones a esa República a nombre del Gobierno de la Oriental, a consecuencia del hecho solemne de declarar su Independencia, comunicandolo a todos los pueblos del Universo, en los terminos notables que fue hecha.

Al Sr. D. Andres Gill, Secretario de S. E. al Excmo Sr. Presidente de la Rep. del Paraguay.

en esta Ciudad el 25 de Noviembre de 1842 y  
su posterior ratificación el 25 del mes siguiente  
de del mismo año.

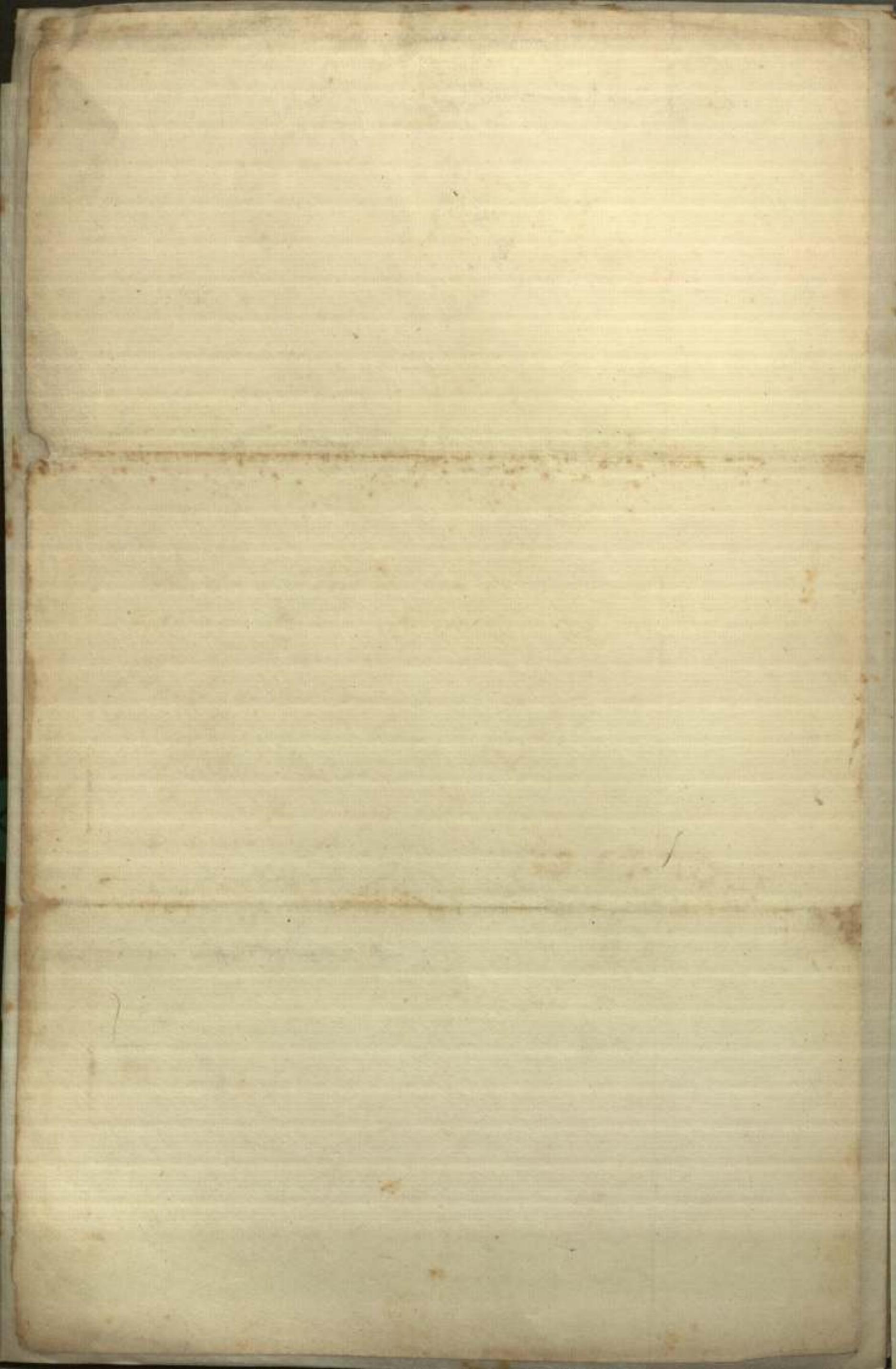
S. E. el Excmo Sr. Presidente que tuvo  
una parte tan prominente y directa en  
la realización de esos actos y sus resulta-  
dos, se complace mi Gobierno en tributar  
le las más cordiales enhorabuena por  
la honrosa y elevada posición política  
en que se encuentra colocado al frente  
de los destinos públicos de la República  
del Paraguay.

El Gobierno del que suscribe desea es-  
trechar con el de esa República las rela-  
ciones que entre ambos existen; pero el  
estado de la guerra en que esta Rep.  
se halla empeñada con el déspota de la  
Rep. Argentina, determinan bastante-  
mente el estado en que esta se encontra-  
rá para adelantar estos deseos.

Se congratula por su parte el enfras-  
cado en ofrecer al Sr. Presidente de la  
República del Paraguay sus más altos  
respetos, y al Sr. Secretario de S. E. los tes-  
timonios notables de su más distinguida  
consideración y aprecio. —

José Vargas

*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]*





Duplicado

14  
Montevideo, Junio 15 de 1845.

El infrascripto Ministro Secret. de Estado en el Depto. de Gobierno y Relaciones Exteriores, tiene el honor de dirigirse al Sr. Secretario de S. C. el Sr. Presidente de la República del Paraguay, por orden del Sr. Gobierno de esta, para decirle que con fha. de ayer, la Oriental del Uruguay, ha reconocido solemnemente la Independencia del Paraguay, por medio del Decreto expedido con esa fha. que en copia convenientemente autorizada, se acompaña a S. C. con todos los antecedentes relativos, a su sanción, necesarios a su legitimidad.

El infrascripto que corresponde dar cuenta a S. C. de esta soberana resolución, le es altamente satisfactorio aprovechar esta oportunidad, p.<sup>o</sup> reiterar sus felicitaciones, a esta República y nombre del Gobierno de la Oriental, a consecuencia del hecho solemnemente de declarar su Independencia, comunicada a todos los pueblos del universo, en los terminos establecidos que fue hecha en esa Ciudad el 25 de Noviembre de 1843. y su posterior ratificación el 25 del mes siguiente del mismo año.

A. S. C. el Sr. Presidente que tuvo una parte tan prominente y directa, en la realización de esos actos y sus resultados, se complace un Gobierno en tributarle las mas cordiales enhorabuena por la honrosa y elevada posición política en que se encuentra colocada al frente de los destinos públicos de la República del Paraguay.

M. Sr. D. Andrés Gill, Secretario de S. C. el Sr. Presidente de la República del Paraguay.

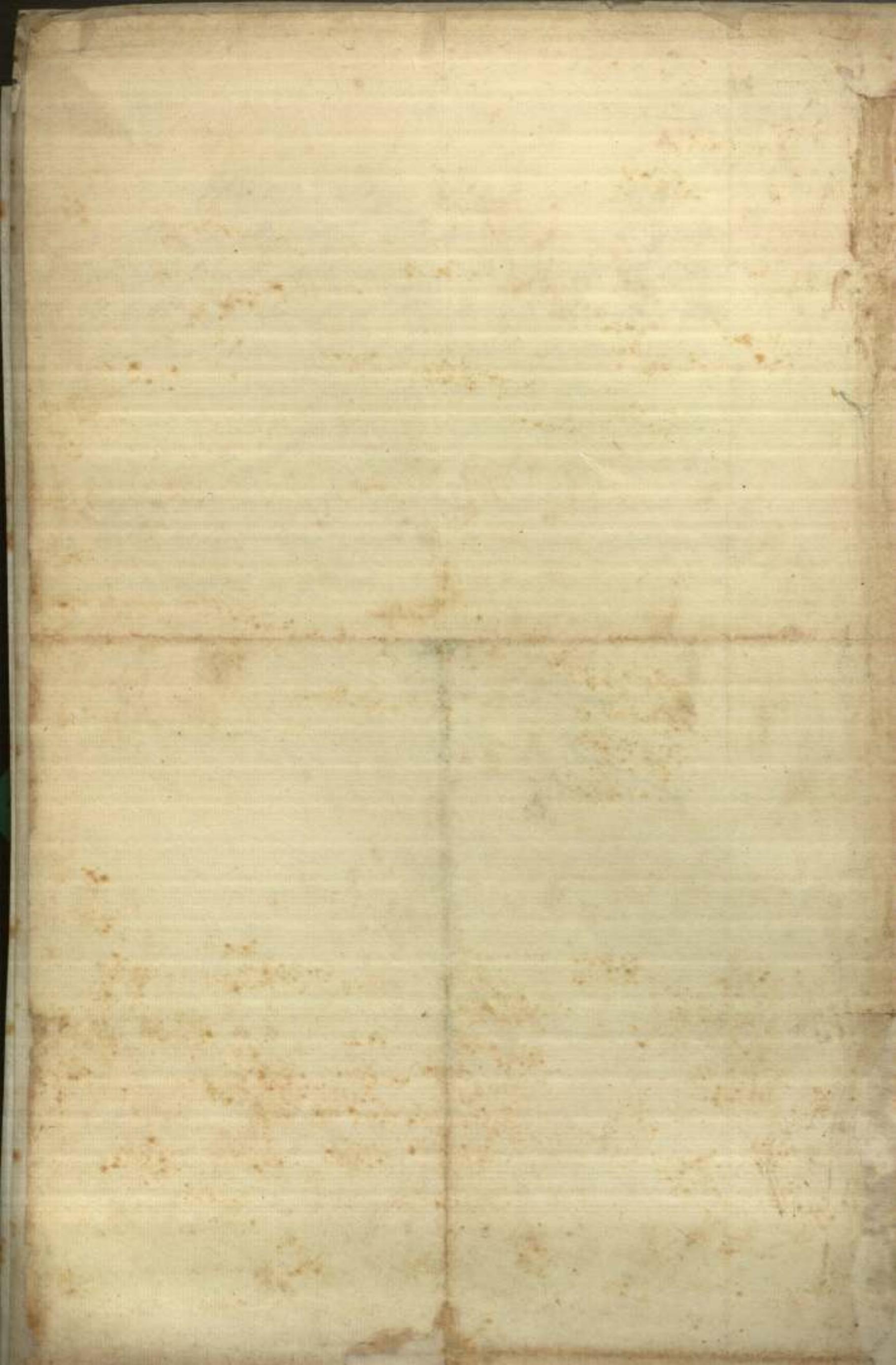


El Gobierno del que suscribe desea estrechar  
con el de una República las relaciones que entre ambos  
existen; pero el estado de la guerra en que esta República  
se halla empeñada con el Dictador de la República Ar-  
gentina, determinan bastantemente el estado en que  
esta se encontrará para adelantar estas cosas.

Se congratula por su parte al infrascripto  
en oficio al Sr. Presidente de la República del Pa-  
raguay, sus mas altos respetos, y al Sr. Secretario de  
D. E. los testimonios notables de su mas distinguida  
consideración y aprecio.

José Vazquez





Triplicada.

15

Montevideo, Junio 15 de 1845.



El infrascripto Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores tiene el honor de dirigirse al Señor Secretario de S. E. el Excmo Señor Presidente de esta República del Paraguay, por orden del Excmo Gobierno de esta, para decirle que con fecha de ayer, la Oriental del Uruguay, ha reconocido solemnemente la Independencia de la del Paraguay, por medio del Decreto expedido con esa fecha, que en copia competentemente autorizada se acompaña a S. E. con todos los antecedentes relativos a su sanción, necesarios a su legalidad.

Al infrascripto que corresponde dar cuenta a S. E. de esta soberana resolución, le es altamente satisfactorio aprovechar esta oportunidad para reiterar sus felicitaciones a esa República a nombre del Gobierno de la Oriental, a consecuencia del hecho solemnemente de declarar su Independencia, comunicandola a todos los

Al Sr. Don Andres Gill, Secretario de S. E. el Excmo Señor Presidente de la República del Paraguay,

— pueblos del universo, en los terminos notables que fue hecha en esta Ciudad el 25 de Noviembre de 1842, y su posterior ratificacion el 25 del mes siguiente del mismo año.

A S. E. el Excmo. Sr. Presidente que tuvo una parte tan preeminente y directa en la realizacion de esos actos y sus resultados, se complace mi Gobierno en tributarle las mas cordiales enhorabuena por la honrosa y elevada posicion politica en que se encuentra colocada al frente de los destinos publicos de la Republica del Paraguay.

El Gobierno del que suscribe desea estrechar con el de esta Republica las relaciones que entre ambos existen, pero el estado de la guerra en que esta Republica se halla empeñada con el Dictador de la Republica Argentina determinan bastantemente el estado en que esta se encontrará para adelantar estos deseos.

Se congratula por su parte el infrascripto en ofrecer al Sr. Presidente de la Republica del Paraguay, sus mas altos respetos; y al Sr. Secretario



de S. C. los testimonios notables de sumas  
distinguida consideracion y aprecio.

Juan Vazquez

